



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/23370/Add.11
27 de marzo de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

RELACION SUMARIA DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS ASUNTOS
QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ETAPA
ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

De conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en los documentos S/23370, de 9 de enero de 1992, y S/23370/Corr.1, de 13 de enero de 1992, y S/23370/Add.1, de 17 de enero de 1992, S/23370/Add.3, de 7 de febrero de 1992, y S/23370/Add.10, de 26 de marzo de 1992.

Durante la semana que terminó el 21 de marzo de 1992, el Consejo de Seguridad tomó medidas respecto de los temas siguientes:

La situación en Somalia (véase también S/23370/Add.3)

El Consejo de Seguridad se reunió para examinar el tema en su 3060a. sesión, celebrada el 17 de marzo de 1992, de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas anteriores, y tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre la situación en Somalia (S/23693 y Corr.1), así como la carta de fecha 20 de enero de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas (S/23445).

El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Italia, Kenya, Nigeria y Somalia, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

En la misma sesión, atendiendo a la solicitud de fecha 17 de marzo de 1992 formulada por el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas (S/23723), el Consejo de Seguridad cursó una invitación de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional al Sr. Ahmet Engin Ansay, Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas.

También en la 3060a. sesión, atendiendo a la solicitud de fecha 17 de marzo de 1992 formulada por el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas (S/23724), el Consejo de Seguridad cursó una invitación de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional al Sr. Aboul Nasr, Observador Permanente de la Liga de los Estados Arabes ante las Naciones Unidas.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/23722), que había sido preparado durante las consultas realizadas en el Consejo de Seguridad. Anunció además algunas revisiones que se introducirían en la versión provisional del proyecto de resolución que figuraba en el documento S/23722.

El Consejo de Seguridad procedió luego a someter a votación el proyecto de resolución (S/23722), en la forma oralmente revisada en su forma provisional, y lo aprobó por unanimidad como resolución 746 (1992).

El texto de la resolución 746 (1992) dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Considerando la petición de Somalia de que el Consejo de Seguridad examine la situación en Somalia (S/23445),

Reafirmando su resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación en Somalia (S/23693),

Tomando nota de que el 3 de marzo de 1992 se firmaron en Mogadishu los acuerdos de cesación del fuego, incluso acuerdos para la adopción de medidas encaminadas a estabilizar la cesación del fuego mediante una misión de observación de las Naciones Unidas,

Lamentando profundamente que las facciones no hayan cumplido todavía su compromiso de aplicar la cesación del fuego y en consecuencia no hayan permitido aún el suministro y distribución sin trabas de asistencia humanitaria a la población necesitada de Somalia,

Profundamente perturbado por la magnitud del sufrimiento humano causado por el conflicto y preocupado por que la persistencia de la situación en Somalia constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presente que hay que tener en cuenta los factores descritos en el párrafo 76 del informe del Secretario General (S/23693),

Consciente de la importancia de la colaboración entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en el contexto del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

Destacando la importancia que atribuye a que las organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales, incluso el Comité Internacional de la Cruz Roja, sigan prestando asistencia humanitaria y otra asistencia de socorro, en difíciles circunstancias, a los habitantes de Somalia,

Expresando su reconocimiento a las organizaciones regionales, en particular la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Arabes y la Organización de la Conferencia Islámica, por su colaboración con las Naciones Unidas en los esfuerzos por resolver el problema de Somalia,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General;
2. Insta a las facciones somalíes a que cumplan el compromiso que adquirieron en virtud de los acuerdos de cesación del fuego del 3 de marzo de 1992;
3. Exhorta a todas las facciones de Somalia a que colaboren con el Secretario General y faciliten la prestación de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, sus organismos especializados y otras organizaciones humanitarias a todas las personas que la necesiten, bajo la supervisión del coordinador mencionado en la resolución 733 (1992);
4. Pide al Secretario General que continúe sus esfuerzos humanitarios en Somalia y utilice todos los recursos a su disposición, incluidos los de los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, para atender urgentemente las necesidades críticas de la población afectada en Somalia;
5. Hace un llamamiento a todos los Estados Miembros y a todas las organizaciones humanitarias para que contribuyan a esos esfuerzos humanitarios de socorro y les presten su cooperación;
6. Apoya firmemente la decisión del Secretario General de enviar con urgencia a Somalia un equipo técnico, acompañado por el coordinador, para trabajar dentro del marco y de los objetivos enunciados en los párrafos 73 y 74 del informe del Secretario General (S/23693) y presentar sin dilación al Consejo de Seguridad un informe sobre esta cuestión;
7. Pide que el equipo técnico prepare también un plan de alta prioridad para establecer mecanismos a fin de asegurar la prestación sin trabas de asistencia humanitaria;
8. Exhorta a todas las partes, movimientos y facciones de Mogadishu en especial y Somalia en general a que respeten plenamente la seguridad e incolumidad del equipo técnico y el personal de las organizaciones humanitarias y garanticen su completa libertad de circulación en Mogadishu, sus alrededores y otras zonas de Somalia;

9. Insta al Secretario General de las Naciones Unidas a que, en estrecha cooperación con la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Arabes y la Organización de la Conferencia Islámica, siga celebrando consultas con todas las partes, movimientos y facciones de Somalia con miras a la convocación de una conferencia para la reconciliación y la unidad nacionales en Somalia;

10. Insta a todas las partes, movimientos y facciones de Somalia a cooperar plenamente con el Secretario General para la aplicación de la presente resolución;

11. Decide seguir ocupándose de esta cuestión hasta que se logre una solución pacífica.

La situación entre el Iraq y Kuwait (véanse S/21100/Add.30, S/21100/Add.31, S/21100/Add.32, S/21100/Add.33, S/21100/Add.36, S/21100/Add.37, S/21100/Add.38, S/21100/Add.42, S/21100/Add.43, S/21100/Add.47, S/22110/Add.6, S/22110/Add.7, S/22110/Add.8, S/22110/Add.9, S/22110/Add.13, S/22110/Add.14, S/22110/Add.17, S/22110/Add.20, S/22110/Add.24, S/22110/Add.25, S/22110/Add.32, S/22110/Add.37, S/22110/Add.40 y S/23370/Add.8; véase también S/23370/Add.10)

El Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema en su 3061a. sesión, celebrada el 19 de marzo de 1991, de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas anteriores.

El Presidente señaló que, tras celebrar consultas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se le había autorizado a formular la declaración siguiente (S/23732) en nombre del Consejo:

"El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción el anuncio de las autoridades iraquíes de que reanudarán las conversaciones con la Secretaría de las Naciones Unidas acerca de la aplicación del plan de ventas de petróleo y productos del petróleo del Iraq, establecido en las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) del Consejo de Seguridad, y de la utilización de los ingresos procedentes de las ventas de esos productos de conformidad con el informe del Secretario General de fecha 4 de septiembre de 1991 (S/23006) y con las mencionadas resoluciones.

El Consejo acoge también con satisfacción la intención del Secretario General de que estas conversaciones se organicen sin demora.

El Consejo está dispuesto a autorizar, sobre esa base, la venta de petróleo y productos del petróleo durante un período de tiempo como el especificado en aquellas resoluciones tan pronto como el Secretario General indique que las autoridades del Iraq están dispuestas a proceder, en una fecha concreta, a la exportación de petróleo y productos del petróleo con arreglo al plan.

Los miembros del Consejo están dispuestos a examinar, en el momento oportuno, nuevas prórrogas posibles, sobre la base de la cooperación del Iraq con lo que antecede y de la evaluación permanente de las necesidades por el Consejo de acuerdo con el inciso d) del párrafo 1 de la resolución 706 (1991) del Consejo de Seguridad."
